



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 11 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, el cual fue remitido por la H. Sala única del Tribunal Superior de Mocoa – Putumayo, para continuar con su trámite pendiente recurso de apelación contra sentencia. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0352

Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ejecutivo 860013105001 **2023 00056 00** (Rad. Anterior 860014003001-2022-00247-00 J01CMM)
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Oscar Homero López

Debe el Despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia que ha sido enviado por la H. Sala única del Tribunal Superior de Mocoa – Putumayo, tras declarar fundado el impedimento del titular del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo y una vez revisado el trámite impartido y determinada la etapa procesal en que se encuentra, tenemos que:

Se analiza la procedencia de admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia del 21 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, en primera instancia, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se dispuso entre otras cosas declarar no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada y seguir adelante con la ejecución, decisión contra la cual el apoderado de la pasiva formuló recurso de apelación.

Para el caso bajo examen el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, reza que:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.



Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente se admitirá la apelación en el efecto diferido y se le concederá al apelante el término de cinco (5) días a fin de proceder a sustentar el recurso, término que correrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la apelación en el efecto diferido de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días a fin de proceder a sustentar el recurso, término que correrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 28 del 14 de agosto de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa94cbfd083ed4fd9129218fe6cf4db3e96d5f44c7178abc45bebdca0799efa**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>